

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-

Marmato -Caldas-, cinco (05) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	: 431-2021
CLASE DE PROCES	: PROCESO VERBA SUMARIO – RERSPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO PROCESO	: 17442-40-89-001-2021-00098-00
DEMANDANTE	: MARIA EUGENIA OSORIO MAPURA
DEMANDADO	: SONIA MARIA GARCIA ORTIZ

Dentro del proceso de la referencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del CGP, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículo 372 y 373 ibídem, el día **MARTES NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a partir de las NUEVE de la mañana (09:00 am).**

De conformidad con lo normado en el numeral 1 del citado artículo 372, se previene a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se ADVIERTE a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., así como que deberán presentar los documentos de identidad.

DECRETO PROBATORIO:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles a orden 002 de del expediente electrónico, referentes a:

1. Escritura Pública No.056 del 11 de agosto de 1.989 de la Notaría Única de Marmato (Caldas).
2. Certificado de libertad y tradición 115-5266 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas).
3. Certificado de Catastro Nacional.
4. Oficio de Secretaria de Planeación Vivienda e Infraestructura del municipio de Marmato (Caldas).
5. Certificado Catastral de la Secretaría de Hacienda y Tesorería municipal del municipio de Marmato (Caldas).
6. Copia de gráfica de la ficha catastral contenida en la base de datos del IGAC.
7. Copia del registro civil de defunción del señor RAMÓN ANTONIO OSORIO CORREA.
8. Copia del registro civil de nacimiento de la suscrita, MARIA EUGENIA OSORIO MAPURA.
9. Contrato de compraventa con fecha de suscripción del 24 de septiembre de 2020 la señora SONIA MARÍA GARCÍA ORTIZ, por medio del cual adquirió el restante del predio identificado con ficha catastral No.174420001000000070321000000000.

9. Escritura 049 del 10 de septiembre de 2019 de la Notaría Única De Marmato Caldas.
10. Autorización especial para negocio conferida al señor JOSÉ ISRAEL ORTIZ.
11. Derecho de petición dirigido a la Secretaría de Planeación del municipio de Marmato (Caldas) y correspondiente respuesta.
11. Fotografías (Afectaciones urbanísticas y ambientales) sobre el predio correspondientes al mes de diciembre de 2020.
12. Cotización y constancia de pago del dictamen pericial para determinar el daño sobre el inmueble.

TESTIMONIAL:

Se procederá a decretar la prueba testimonial de las siguientes personas, que declararan sobre los hechos de la demanda:

1. OSCAR GREGORIO MARTÍNEZ DÍAZ y ALEIDA GARCÍA ORTIZ, mayores de edad, identificados con cédula de ciudadanía No.12.535.406 y 24.741.828, respectivamente, para que rinda testimonio sobre el hecho segundo de la demanda.
2. LUZ MARIEN CORREA CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía No.24.742.587 y JUAN CARLOS CASTRO VALENCIA, mayores de edad, para que rindan testimonio sobre el hecho cuarto de la demanda.

DICTAMEN PERICIAL:

Dictamen pericial adjunto con la demanda presentado por el profesional JOSÉ RAMIRO CÁRDENAS PINZÓN de fecha 29 de febrero de 2021 y obrante a folios 73 al 100 del orden 2 del expediente electrónico.

CITACIÓN Y DECLARACIÓN DE AUTORIDAD PÚBLICA:

Con respecto a la citación y comparecencia de la señora ERIKA VIVIANA ORTIZ ORTIZ, Secretaria de Planeación, Vivienda e Infraestructura del Municipio de Marmato(Caldas); este judicial rechaza el decreto de la misma, de conformidad con el artículo 168 del Código General del Proceso, por cuanto la misma es inconducente para fijar un convicción sobre el presuntamente dañoso objeto de la demanda; aunado a lo anterior, el objeto de la prueba descrito por la parte puede ser valorado con prueba documental allegada con el plenario.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Los documentos relacionados y aportados con la contestación de la demanda, visibles a orden 14 folio 4 al 9; orden 15 al 18; respectivamente, del expediente electrónico, referentes a:

1. Licencia de construcción N° 02.17.01-033 expedido por la Secretaría de Planeación, Vivienda e Infraestructura de Marmato, por medio de la cual

se le otorga licencia de construcción a la señora SONIA MARINA GARCÍA ORTÍZ, en el predio de su posesión.

2. AUDIOVISUALES.

- i. Vídeos tomados el día 26 de mayo a las 12:45 p.m. obrante a orden 15 al 18 del expediente electrónico.

TESTIMONIAL:

1. JHONATAN GAÑÁN GARCÍA, Identificado con cédula de ciudadanía número 1.058.228.735 de Marmato, Caldas, para que rindan testimonio sobre el presunto hecho dañoso casado por la señora MARIA EUGENIA OSORIO MAPURA

DICTAMEN PERICIAL AVALÚO PREDIO:

Con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos del presunto hecho dañoso; este Juzgador **ACCEDE** a otorgar un término de diez (10) días a la parte demandada, a fin de que aporte dictamen pericial; término que empezará a correr, una vez la presente decisión se encuentre en firme; dentro de dicho término la parte demandada deberá aportar el dictamen pericial aducido en la solicitud mencionada, de conformidad con el artículo 227 del Estatuto Procesal¹.

DICTAMEN PERICIAL GRAFOLOGICO SOBRE DICTAMEN PERICIAL AVALUO DE DAÑOS Y PERJUICIOS:

Atendiendo a que la parte demandada solicita valoración del dictamen pericial allegado con la demanda, a fin de determinar su autenticidad y veracidad, este Judicial encuentra la prueba procedente, por cuanto el documento a examinar, es la base del sustento de las pretensiones de la demanda. En consecuencia, se otorga un término de diez (10) días, los cuales empezarán a correr, una vez la presente decisión se encuentre en firme; dentro de dicho término la parte demandada deberá aportar el dictamen pericial aducido en la solicitud mencionada, de conformidad con el artículo 227 del Estatuto Procesal². Ahora bien, una vez revisada la lista de auxiliares de la justicia vigente para el presente año, se evidencia que en dicha lista no hay registro de la especialidad referida; por tanto; se designa perito grafólogo adscrito a medicina legal y/o a la POLICIA NACIONAL –SIJIN- o FISCALIA GENERAL DE LA NACION –CTI-, para que se certifique, si existe dentro del dictamen pericial aportado con la demanda, alguna alteración, adulteración y/o falsificación, aducida por la demandada en su contestación.

¹ “La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.”

² “La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.”

Se advierte a la parte demandada que a fin de lograr la adecuada valoración del documento – DICTAMEN PERICIAL-, deberá colaborar con las labores del perito, de conformidad con el artículo 233 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE OFICIO INSPECCION JUDICIAL EXPEDIENTE:

Se ordena a la INSPECCION DE POLICIA, TRANSITO Y ASUNTOS MINEROS, dejar a disposición del Despacho el expediente objeto de la querrela policial presentada por la señora SONIA MARINA GARCIA ORTIZ en contra de MARIA EUGENIA OSORIO MAPURA por presuntos actos de perturbación a la posesión efectuados por la señora OSORIO MAPURA en el predio identificado con ficha catastral Nro. 174420001000000070321000000000; lo anterior con el fin de verificar los hechos descritos en la contestación de la demanda.

Por último, se les indica a las partes y al auxiliar de la justicia, que la audiencia se efectuará de manera virtual, atendiendo la situación sanitaria que vive el país por el COVID-19; por lo tanto, deberán contar con un equipo de cómputo o celular con cámara para realizar la conexión virtual. Una vez se reciba el Link por parte del Departamento de Sistemas de la Dirección Seccional de Administración judicial de Caldas, será enviado a la direcciones electrónicas reportadas en el proceso, para la respectiva conexión.

NOTIFÍQUESE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-</p> <p>El auto anterior se notifica por estado No. 144</p> <p>Fecha : Octubre 06 de 2021</p> <p>VALENTINA BEDOYA SALAZAR SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44fd6137bb3385fd5f96ae3ecd37f31eaa89a82152788360f1bd8446f7232c19

Documento generado en 05/10/2021 02:52:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**